



CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número (0094-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 29 de julio de 2022, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla (E), dentro del procedimiento administrativo sancionatorio **No. 13032022-001**, adelantado por presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima y bajamar determinados como Bien de Uso Público en Jurisdicción de la Dirección General Marítima, contra el señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.677.028. Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.677.028.

AVISO NO. 029

De la Resolución Número **(0094-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA** de fecha 29 de julio de 2022 *"Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo Sancionatorio No. 13032022-001 y se formulan cargos por presunta Ocupación y Construcción Indebida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima y bajamar determinados como Bien de Uso Público en Jurisdicción de la Dirección General Marítima, adelantada contra el señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.677.028."* en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.677.028**, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características de playa marítima y zona de bajamar sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.677.028**, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la presunta vulneración al artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al investigado el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en digital o en físico en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 No. 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.677.028**, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a



la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR valor probatorio a las pruebas obtenidas y relacionados en el acápite de prueba de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PREVENIR al investigado a revisar regularmente las listas, estados y avisos que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y en la página web de Dimar en el enlace de notificaciones judiciales.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Navío **JUAN PABLO AMAYA TORRES**
Capitán de Puerto de Barranquilla (E)

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.677.028, pese ser enviadas las respectivas citaciones a las direcciones físicas que reposan en el expediente con radicado No. 020820220809R y 020820220810R y que de acuerdo con las guías No. 2116784519 y 2116784520 fueron devueltas al destinatario.

El aviso No. 029 es fijado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar.


CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

Se desfija hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega en el lugar de destino.

CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0094-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 29 DE JULIO DE 2022

*“Por medio del cual se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13032022-001 y se formulan cargos por presunta Ocupación y Construcción indebida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima y bajamar determinados como Bien de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, adelantada en contra del señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.677.028”*

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En uso de sus competencias, funciones y atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, y en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, consagra la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en donde se indica que la misma: “(...) *ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, **incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo**; y todos aquellos sistemas marinos y **fluviomarinos**; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar (...)*” (Cursiva fuera de texto).

El artículo 3¹ ibídem, considera como actividades marítimas, entre otras las relacionadas con: La utilización, protección y preservación de los litorales, la conservación, preservación y protección del medio marino y la administración y desarrollo de la zona costera.

De igual forma, el numeral 21² del artículo 5 ibídem, establece que entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima está la de “regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.

¹ Artículo 3° Decreto Ley 2324 de 1984. “**Actividades marítimas (...)**”

² Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. “**Funciones y atribuciones (...)** 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”

De conformidad el artículo 166³ ibídem, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del citado Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno –propiedad- sobre el suelo ni subsuelo.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 21 y 27⁴ del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, las siguientes:

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima” (Cursiva fuera del texto)

El artículo 82⁵ ibídem, establece el procedimiento para llevar a cabo y fallar las investigaciones que adelante la autoridad marítima y remite al Código Contencioso Administrativo en lo propio, Código de Procedimiento Civil, sin ignorar el artículo 29 de la Constitución Política, a fin de respetar el debido proceso, el derecho de contradicción y el de defensa que tienen los administrados.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009⁶, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas la de *investigar y fallar de acuerdo a su competencia.*

Que el artículo 47⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer sí existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la constitución. Asimismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

³ Artículo 166 Decreto Ley 2324 de 1984. **“Bienes de uso público.** Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público”.

⁴ Artículo 5º Decreto Ley 2324 de 1984. **“Funciones y atribuciones.** numeral 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción, numeral 27 Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)”.

⁵ Artículo 82 Decreto Ley 2324 de 1984. **“Procedimientos.”** Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.”(...)

⁶ Artículo 3º. **“Funciones de las Capitanías de Puerto.”** (...)

⁷ Artículo 47 **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”** Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

De igual forma, el artículo 679 del Código Civil, dispone que: "*Nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión.*" (Cursiva fuera de texto original)

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*" (Cursiva fuera de texto original)

COMPETENCIA

El suscrito Capitán de Puerto, en uso de las competencias otorgadas, por el Decreto Ley 2324⁸ de 1984 en el artículo 20 establece las funciones de las Capitanías de Puerto resaltando el numeral 1°, 2°, 8° y 10°, así mismo, en el numeral 8° y 18° del artículo 3°, en concordancia con lo que dispone los numerales 21°, 26° y 27° del artículo 5° IBIDEM⁹, y el artículo 3° del Decreto 5057 de 2009¹⁰ ésta Autoridad Marítima en ejercicio de sus funciones legales posee jurisdicción, controla, coordina y administra las extensiones de terrenos con características técnicas de Playa Marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de uso público tal como lo dicta el artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 664° y subsiguientes de la Ley 84 de 1973¹¹ desarrollado por la alta jurisprudencia nacional¹².

ANTECEDENTES

Mediante memorando bajo radicado MEM-202200044-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 09 de febrero de 2022 con asunto "Respuesta a memorando No. MEM-202200012-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA", suscrito por el señor S1 MANFREDO DE JESÚS ARRIETA DIAZ en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, por el cual remitió a este Despacho el Informe de Inspección No. 011 del 21 de enero de 2022, indicando que se observó una construcción tipo vivienda en material de mampostería de tres (03) niveles y un cercado.

Por otra parte, se allega al Despacho memorando radicado MEM-202200094-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por el señor S1 MANFREDO DE JESÚS ARRIETA DIAZ en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo

⁸ Para los efectos del presente Decreto se consideran actividades marítimas las relacionadas con: (...) La utilización, protección y preservación de los litorales (...) La administración y desarrollo de la zona costera

⁹ La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones: (...) Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Autorizar y controlar los trabajos de dragado, relleno y demás obras de ingeniería oceánica en los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...) Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes. (Nota: La Corte Constitucional declaró inexequible este numeral en la Sentencia C-212 del 28 de abril de 1994, salvo las expresiones resaltadas, las cuales fueron declaradas inexequibles en la misma Sentencia.)

¹⁰ funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes (...) Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, los accidentes y siniestros marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción., así como también controlar la administración de bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer funciones relacionadas con el artículo 110° del Decreto-Ley 2150 de 1995". (...)

¹¹ se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales. (...)

¹² Concepto de la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 RAD: 11001-03-06-000-2010-00071. (...)

Marítimo de esta Capitanía de Puerto, con asunto “Remisión Expediente para apertura de investigación”.

Por consiguiente, analizada la información allegada por parte de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio fundado en los siguientes,

HECHOS

Mediante memorando radicado MEM-202200094-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 11 de marzo de 2022, con asunto “Remisión Expediente para apertura de investigación” suscrito por el señor S1 Manfredo Arrieta Diaz, en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, remite el expediente informando y relacionando los siguientes hallazgos:

Que, por medio del memorando radicado MEM-202200093-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por el señor S1 Manfredo Arrieta Diaz, en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de Barranquilla, con asunto “concepto técnico de jurisdicción CT- 019-CP03-ALITMA-613”, por el cual informa que las inspecciones realizadas por los inspectores CPS Dairo Bolivar Bandera y el señor S2 Cristian Arzuza en el sector de Punta Astillero del municipio de Piojó, a través de los informes de inspección No. 011 de fecha 21 de enero de 2022 y No. 129 de 08 de marzo de 2022, se logró constatar que, el área de estudio presenta en su totalidad características técnicas de zona de playa marítima y bajamar, conforme a lo definido en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984 y se anexa mapa temático No. CP030192022 de fecha 10 de marzo de 2022 y se anexa registro fotográfico.

Asimismo, en el formato de inspección No. 129 de fecha 08 de marzo de 2022 en el sector Punta Astillero, en el Municipio de Piojó, desarrollada por los Inspectores el señor CPS Dairo Bolivar Bandera y señor CPS Gabriel Arango, por el cual se detalladamente que el terreno inspeccionado cuenta con “un cercado de alambre de púa y de madera, y a su vez dentro de este cercado se encuentra una construcción tipo vivienda en mampostería de tres niveles” que al momento de dicha diligencia se procedió a realizar el levantamiento del cercado con el DGPS el cual comprende un total de **ciento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro coma ciento veintitrés metros cuadrados (168944,123 m2)**, dentro del cercado se ubica una casa con una extensión de área construida de **ciento cuarenta y ocho con quinientos ochenta y cuatro milésimas de metros cuadrados (148,584 m2)**, al momento de la inspección en el lugar se encontraba el señor **ÁLVARO AMARANTO** quien dijo ser trabajador del señor **HENRY CANO JARAMILLO**, presunto dueño, se anexa el registro fotográfico y el recibo público del servicio de energía con NIC: 7071618 de fecha 10/11/2021.

DESCRIPCIÓN DE LA OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

- **Ubicación**

El bien se ubica en el sector de Punta Astillero en el municipio de Piojó en el Departamento del Atlántico, comprendida en un área total **ciento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro coma ciento veintitrés metros cuadrados (168.944,123 M2)**, delimitados por una cerca de alambre de púa y madera, y dentro de

este cercado se encuentra construida una casa en mampostería con una extensión de área comprendida en **ciento cuarenta y ocho con quinientos ochenta y cuatro milésimas de metros cuadrados (148,584 M2)**, georreferenciadas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas cercado				
MAGNA SIRGAS Origen Bogotá			WGS-1984	
VERTICE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1685785,025	874843,7105	10° 47' 41,779" N	75° 13' 18,677" W
2	1685813,958	875378,7982	10° 47' 42,786" N	75° 13' 1,070" W
3	1685950,237	875467,2323	10° 47' 47,231" N	75° 12' 58,176" W
4	1686140,241	875283,3539	10° 47' 53,391" N	75° 13' 4,251" W
5	1685564,894	874874,3168	10° 47' 34,620" N	75° 13' 17,642" W

Coordenadas casa				
MAGNA SIRGAS Origen Bogotá			WGS-1984	
VERTICE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1685634,109	875011,256	10° 47' 36,889" N	75° 13' 13,144" W
2	1685647,673	875004,957	10° 47' 37,330" N	75° 13' 13,353" W
3	1685647,441	875005,024	10° 47' 37,322" N	75° 13' 13,351" W
4	1685651,537	875013,109	10° 47' 37,456" N	75° 13' 13,085" W
5	1685638,545	875021,006	10° 47' 37,035" N	75° 13' 12,823" W

- **Individualización del Presunto Ocupante**

El área antes georreferenciada, se encuentra presuntamente ocupada y construida por la persona natural que responde a nombre de:

“HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.677.028.**”

NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA

- **Cargo único**

Artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984¹³, al tenor establece:

“(...) Bienes de uso público: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo. (...)”

- **Adecuación de la conducta al cargo imputado**

¹³ Artículo 166 Decreto Ley 2324 de 1984. **“Bienes de uso público”**. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.

La Autoridad Marítima Colombiana, en virtud de lo que establece el numeral 21° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984¹⁴, es la única entidad establecida para otorgar permisos en aguas, terrenos de baja mar y demás bienes de uso público de su jurisdicción, por ende la ocupación y construcción analizada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, sin la debida autorización de la Dirección General Marítima, a través de la concesión marítima, perturba, de forma irrazonable y no controlada, el goce y aprovechamiento de los recursos que conforman el dominio público marítimo, y podría amenazar el interés estratégico relativo a la defensa y protección de la soberanía nacional.

- **Consecuencias de la declaratoria de responsabilidad.**

En el evento que se configure responsabilidad administrativa, el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 79°¹⁵ señala:

- **ARTICULO 79 - INFRACCIONES:** Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión”.

En ese orden de ideas, las medidas previstas para sancionar transgresiones a la normatividad marítima son las establecidas en el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984¹⁶ que se cita a continuación:

- **ARTICULO 80 - SANCIONES:** Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:
 - a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto.
 - b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, General Marítima y Portuaria.
 - c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
 - d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de

¹⁴ Artículo 5°166 Decreto Ley 2324 de 1984. “**Funciones y atribuciones**”. La Dirección General Marítima y Portuaria tiene las siguientes funciones: 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...)

¹⁵ Artículo 79 Decreto Ley 2324 de 1984. “**Infracciones**”. Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción (...)

¹⁶ Artículo 80. “**Sanciones**”. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes (...)

intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares”.

PRUEBAS

1. Memorando radicado MEM- 202200044-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 09 de febrero de 2022, con asunto “Respuesta a memorando No. MEM-202200012-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA”, visible a folio 1 del E.O.
2. Informe de Inspección No. 011 de fecha 21 de enero de 2022, visible a folio 2 del E.O.
3. Anexo fotográfico del informe inspección No. 011, visible a folio 3 del E.O.
4. Memorando radicado MEM 202200093-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 10 de marzo de 2022, con asunto “concepto técnico de jurisdicción No. CT-019-CP03-ALITMA-613”, suscrito por el señor S1. Manfredo Arrieta, responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de Barranquilla, visible a folio 4 del E.O.
5. Memorando radicado MEM- 202200094-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 11 de marzo de 2022, con asunto “Remisión Expediente para apertura de investigación” suscrito por el señor S1. Manfredo Arrieta, responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de Barranquilla, visible a folio 5 del E.O.
6. Anexo fotográfico del memorando MEM- 202200094-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 11 de marzo de 2022, visible del folio 6 al 7 del E.O.
7. Informe de Inspección No. 129 de fecha 08 de marzo de 2022, visible a folio 8 DEL E.O.
8. Anexo fotográfico del informe inspección No. 129, visible del folio 9 al 10 del E.O.
9. Mapa temático No. CT- 019-CP03-ALITMA-613 de fecha 10 de marzo de 2022, visible a folio 11 del E.O.
10. Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 045-19043, visible del folio 15 al 16 del E.O.
11. Certificado Antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional, visible a folio 17 del E.O.
12. Certificado de la Contraloría General de la República, visible a folio 18 del E.O.
13. Certificado de la Procuraduría General de la Nación, visible a folio 19 del E.O.
14. Certificado ADRES, visible a folio 20 del E.O.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.677.028**, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características de playa marítima y zona de bajamar sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.677.028**, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la

Dirección General Marítima, por la presunta vulneración al artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al investigado el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en digital o en físico en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 No. 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor **HENRY VLADIMIR CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.677.028**, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR valor probatorio a las pruebas obtenidas y relacionados en el acápite de prueba de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PREVENIR al investigado a revisar regularmente las listas, estados y avisos que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y en la página web de Dimar en el enlace de notificaciones judiciales.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Barranquilla, Atlántico.



Teniente de Navío **JUAN PABLO AMAYA TORRES**
Capitán de Puerto de Barranquilla (E).